



**ACTA
SEGUNDA SESIÓN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2019
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
(CT/III/2019)**

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día siete de febrero de dos mil diecinueve, se reunieron en la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en Avenida Insurgentes Sur, número 1582; séptimo piso, ala sur; colonia Crédito Constructor; alcaldía Benito Juárez; código postal 03940 en la Ciudad de México; los miembros del Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) los CC. Mtro. Raymundo Espinoza Hernández, presidente del Comité de Transparencia; Lic. Cesar Augusto Berumen Orozco, titular del Órgano Interno del Control del Conacyt; el Ing. Luis Miguel Mejía Quintana, en su calidad de suplente del Coordinador de Archivos y el Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

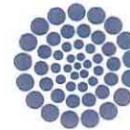
1. Lista de Asistencia
2. Clasificación de versiones públicas Fondo Institucional del CONACYT (FOINS) Fondo de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología (FONCICYT)
3. Solicitud de Información 1151700000219 - Fondo Institucional del CONACYT (FOINS)
4. Solicitud de Información 1111200001619
5. Solicitud de Información 1111200001719
6. Solicitud de Información 1111200001819
7. Solicitud de Información 1111200005719
8. Solicitud de Información 1111200006019
9. Solicitud de Información 1111200011019
10. Cumplimiento a Resolución RRA 7675/18 – Solicitud de Información 1111200071718

1.- Lista de Asistencia

El Mtro. Raymundo Espinoza Hernández, solicitó la verificación del quórum para dar inicio a la sesión, y sometió a consideración de los miembros del Comité el Orden del día, quienes manifestaron su aprobación.

2. Clasificación de versiones públicas - Fondo Institucional del CONACYT (FOINS) Fondo de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología (FONCICYT)

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, expuso lo manifestado por el Fondo Institucional del Conacyt (Foins) y por el Fondo de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología (Foncicyt) a fin de generar la versión pública de los documentos requeridos de conformidad con las obligaciones de transparencia del artículo 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a las que se encuentran sujetos los fondos del Conacyt; en este sentido se solicitó al Comité de Transparencia la autorización de la eliminación de los datos relativos a la cuenta bancaria, el número telefónico, el correo electrónico, así como la firma y las rúbricas de los representantes legales de las personas morales plasmados en los contratos del Fondo Institucional del Conacyt (Foins) y para el Fondo de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología (Foncicyt), la clave de usuario de firma electrónica de las



personas físicas, en las versiones públicas de los documentos, en términos del artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por el Fondo Institucional del Conacyt (Foins) y por el Fondo de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología (Foncicyt) la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación de la cuenta bancaria, el número telefónico, el correo electrónico personal, así como la firma y las rúbricas de los representantes legales de personas morales plasmados en el Contrato de prestación de servicios FON.INST./287/2018 de fecha 1 de octubre de 2018, celebrado con la Consultoría Estratégica de Tecnología de Información, S.A de C.V., del Fondo Institucional del CONACYT (Foins).

Lo anterior, por considerarse **información confidencial** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Confirmar la clasificación de la clave de usuario de firma electrónica de las personas físicas, en los siguientes contratos del Fondo de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología (Foncicyt).

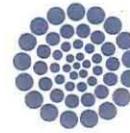
- Contrato de prestación de servicios de fecha 30 de noviembre de 2018, celebrado con Adriana Inés Olivares González
- Contrato de prestación de servicios de fecha 30 de noviembre de 2018, celebrado con Basilio Verduzco Chávez
- Contrato de prestación de servicios de fecha 30 de noviembre de 2018, celebrado con Jonny Paul Zavala de Paz
- Contrato de prestación de servicios de fecha 30 de noviembre de 2018, celebrado con Luis Alfonso Quero Rodríguez

Lo anterior, por considerarse **información confidencial** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al responsable del Fondo institucional del Conacyt (Foins) y del Fondo de Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología (Foncicyt) el contenido de esta resolución, relativa a las versiones publicas correspondientes.

3. Solicitud de Información 115170000219 - Fondo Institucional del Conacyt (Foins)

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de información 115170000219, expuso que se solicitó información relativa a los apoyos que otorga el Conacyt a través de programas presupuestarios o a través de los fondos establecidos



en la Ley de Ciencia y Tecnología, del año 2014 al 2018, el nombre de beneficiarios o sujetos de apoyo a quienes se les haya solicitado la devolución o el reintegro de recursos y que no hayan devuelto el recurso, debiendo especificar monto requerido, fecha del o los requerimientos, la unidad administrativa o el cargo del servidor público que realizó el requerimiento de origen y en su caso si fue turnado a la Unidad de Asuntos Jurídicos (en ese caso, adicionalmente fecha del requerimiento de la Unidad de Asuntos Jurídicos) el nombre de los responsables técnico, administrativo y legal, así como el correo electrónico que se haya establecido en el convenio de asignación de recursos.

La solicitud fue atendida por el Fondo Institucional del Conacyt (Foins) y en su respuesta manifestó que se requiere someter a consideración de este Comité de Transparencia la información solicitada por estar clasificada como reservada de conformidad con la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por el Fondo Institucional del Conacyt (Foins) la Unidad de Transparencia, requirió a la Subdirección de Asuntos Contenciosos, a fin de corroborar lo manifestado por el Fondo Institucional del Conacyt (Foins); en ese sentido la Subdirección de Asuntos Contenciosos, manifestó que el expediente del sujeto de apoyo "Sistemas y Telecomunicaciones Digitales S.A." de C.V. (SITELDI) se encuentra en litigio en los Juzgados de Distrito en Materia Civil, en la Ciudad de México.

Por lo que, de acuerdo con lo manifestado por la Subdirección de Asuntos Contenciosos, así como por el Fondo Institucional del Conacyt (Foins) la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

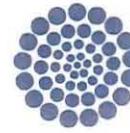
PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación del expediente del sujeto de apoyo "Sistemas y Telecomunicaciones Digitales S.A. de C.V. (SITELDI)", del Fondo Institucional del Conacyt (Foins).

Lo anterior, por considerarse **información reservada**, por un periodo de cinco años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que se encuentra en litigio en los Juzgados de Distrito en Materia Civil, en la Ciudad de México.

Revocar la clasificación realizada por el Fondo Institucional del Conacyt (Foins), respecto al sujeto de apoyo "Humaniks de México, S.A. de C.V", en virtud de que no existe constancia que la información solicitada se encuentre actualmente en algún procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio.

SEGUNDO. Notifíquese al Fondo Institucional del Conacyt (Foins) por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.



TERCERO. Se instruye al Fondo Institucional del Conacyt (Foins) para hacer del conocimiento del solicitante el contenido de esta resolución, así como entregar la información relativa al sujeto de apoyo "Humaniks de Mexico, S.A. de C.V."

4. Solicitud de Información 1111200001619

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de información 1111200001619, expuso que se solicitó información relativa a los informes técnicos y financieros que se han presentado ante el Instituto Mexicano del Petróleo como parte del proyecto con número de clave 205868 apoyado con recursos del Fondo Sectorial CONACYT-SENER-Hidrocarburos.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación y en su respuesta manifestó que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113 fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el acuerdo tomado por el Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en su Sesión Décima de 2018, del once de mayo de dos mil dieciocho.

Con relación a los informes financieros, por ser del ámbito de las actividades de la Secretaría Administrativa del Fondo, se recomienda que realice la solicitud directamente a la Secretaría de Energía como Sujeto Obligado, ya que el Secretario Administrativo es personal adscrito a la Secretaría de Energía.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

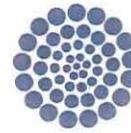
ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, respecto de los informes técnicos que se han presentado ante el Instituto Mexicano del Petróleo como parte del proyecto con número de clave 205868 apoyado con recursos del Fondo Sectorial CONACYT-SENER-Hidrocarburos.

Lo anterior, por considerarse **información confidencial**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del solicitante que el Secretario Administrativo del Fondo, es la persona física designada por la Secretaría de Energía, responsable del control de las actividades financieras y administrativas del fondo, por lo cual se sugiere acudir a la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado, en lo relativo a los informes financieros.



TERCERO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai), ubicado en Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx

5. Solicitud de Información 1111200001719

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de información 1111200001719, expuso que se solicitó información relativa al listado de entregables que presentaría el Instituto Mexicano del Petróleo como parte del proyecto con número de clave 205868 apoyado con recursos del Fondo Sectorial CONACYT-SENER-Hidrocarburos, así como los entregables o productos que ya han sido entregados a esa dependencia.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación y en su respuesta manifestó que en cuanto a los entregables y los productos derivados del desarrollo del proyecto, la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113 fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el acuerdo tomado por el Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en su Sesión Décima de 2018, del once de mayo de dos mil dieciocho.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

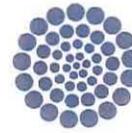
ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, respecto del listado de entregables que presentó el Instituto Mexicano del Petróleo como parte del proyecto con número de clave 205868 apoyado con recursos del Fondo Sectorial CONACYT-SENER-Hidrocarburos, así como los entregables o los productos del citado proyecto.

Lo anterior, por considerarse **información confidencial**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.



TERCERO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai), ubicado en Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx

6. Solicitud de Información 1111200001819

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de información 1111200001819, expuso que se solicitó información relativa a los entregables que hasta el momento ha presentado el Instituto Mexicano del Petróleo como parte del proyecto con número de clave 205868 apoyado con recursos del Fondo Sectorial CONACYT-SENER-Hidrocarburos.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación y en su respuesta manifestó que la información solicitada derivada del desarrollo del proyecto, se encuentra clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 113 fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el acuerdo tomado por el Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en su Sesión Décima de 2018, de once de mayo de dos mil dieciocho.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

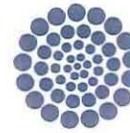
PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, respecto de los entregables que hasta el momento ha presentado el Instituto Mexicano del Petróleo como parte del proyecto con número de clave 205868 apoyado con recursos del Fondo Sectorial CONACYT-SENER-Hidrocarburos.

Lo anterior, por considerarse **información confidencial**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai), ubicado en Insurgentes Sur 3211,



col. Insurgentes Cuicuilco, alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx

7. Solicitud de Información 1111200005719

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de información 1111200005719, expuso que se solicitó información relativa a los apoyos que otorga el Conacyt a través de programas presupuestarios o a través de los fondos establecidos en la Ley de Ciencia y Tecnología, del año 2014 al 2018, el nombre de beneficiarios o sujetos de apoyo a quienes se les haya solicitado la devolución o el reintegro de recursos y que no hayan devuelto el recurso, debiendo especificar el monto requerido, la fecha del o los requerimientos, la unidad administrativa o el cargo del servidor público que realizó el requerimiento de origen y en su caso si fue turnado a la Unidad de Asuntos Jurídicos (en ese caso, adicionalmente fecha del requerimiento de la Unidad de Asuntos Jurídicos) el nombre de los responsables técnico, administrativo y legal, así como el correo electrónico que se haya establecido en el convenio de asignación de recursos.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación y la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación.

La Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, manifestó que se requiere someter a consideración de este Comité de Transparencia la información solicitada por considerarse clasificada como reservada de conformidad con la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación la Unidad de Transparencia, requirió a la Subdirección de Asuntos Contenciosos a fin de corroborar lo manifestado por la unidad administrativa, en ese sentido la Subdirección de Asuntos Contenciosos, manifestó que el expediente del sujeto de apoyo "Sistemas y Telecomunicaciones Digitales S.A. de C.V." (SITELDI) se encuentra en litigio en los Juzgados de Distrito en Materia Civil, en la Ciudad de México.

En ese sentido de acuerdo con lo manifestado por la Subdirección de Asuntos Contenciosos y por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación del expediente del sujeto de apoyo "Sistemas y Telecomunicaciones Digitales S.A. de C.V. (SITELDI)" del Fondo Institucional del CONACYT (Foins).

Lo anterior, por considerarse **información reservada** por un periodo de cinco años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Información Pública, en virtud de que se encuentra en litigio en los Juzgados de Distrito en Materia Civil, en la Ciudad de México.

Revocar la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, respecto del sujeto de apoyo "Humaniks de México, S.A. de C.V", del Fondo Institucional del CONACYT (Foins) en virtud de que no existe constancia que la información solicitada se encuentre actualmente en algún procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, a entregar la información al solicitante, en los términos de la solicitud de información.

CUARTO. Entréguese al solicitante, la información proporcionada por las unidades administrativas, que conocieron la solicitud de información.

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai), ubicado en Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx

8. Solicitud de Información 1111200006019

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de información 1111200006019, expuso que se solicitó información relativa a los documentos en existencia con respecto a la Maestría en Comunicación con orientación en periodismo científico y/o maestría en comunicación con especialidad en periodismo científico, así como cualquier auditoría y evaluación de dicho proyecto, incluida cualquier convocatoria, listado de alumnos y/o becarios, egresados, y profesores. Se solicita el monto específico que se le destinó a dicho proyecto en los últimos cinco años y el desglose de las actividades o de los conceptos a los que se destinaron los recursos. También se solicita cualquier acuerdo, contrato o documento que involucre al Conacyt y/o a la UNAM con la Fundación Ealy Ortiz, A. C, y/o el Lic. Enrique Bustamante Martínez." 

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas y en respuesta remiten una versión publica con la información solicitada, en la que se testa información relativa a los números de cuenta de los alumnos de la maestría en comunicación, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El folio fiscal, el número de certificado digital, el número de serie de certificado SAT, el sello digital, el sello digital SAT y la cadena original, en las facturas emitidas por la UNAM, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



El número de cuenta de retiro, la cuenta de depósito, el folio de firma y el folio único en los comprobantes de transferencia de recursos, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación de los números de cuenta, de los alumnos de la maestría en comunicación.

El folio fiscal, el número de certificado digital, el número de serie de certificado SAT, el sello digital, el sello digital SAT y la cadena original, en las facturas emitidas por la UNAM.

El número de cuenta retiro, la cuenta de depósito, el folio de firma y el folio único en los comprobantes de transferencia de recursos.

Lo anterior, por considerarse **información confidencial** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

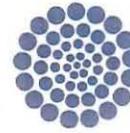
SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguese al solicitante, la versión pública proporcionada por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai), ubicado en Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx

9. Solicitud de Información 1111200011019

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto de la solicitud de información 1111200011019, expuso que se solicitó información relativa al último contrato de servicios celebrado por fumigación y/o control de plagas o en caso de no celebrar contratos la orden de servicio o trámite que realicen para obtener el servicio.



La solicitud fue atendida por la Subdirección de Contratos y Fondos y la Oficialía Mayor y en su respuesta la Subdirección de Contratos y Fondos, remitió el contrato en versión pública en el que testa la firma autógrafa del representante legal y su correo electrónico, los números de seguridad social del personal que brindará el servicio contenido en el contrato de servicios celebrado por fumigación y/o control de plagas con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Subdirección de Contratos y Fondos, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación de la firma autógrafa de la representante legal y su correo electrónico, los números de seguridad social del personal que brindará el servicio contenido en el contrato de servicios celebrado por fumigación y/o control de plagas.

Lo anterior, por considerarse **información confidencial** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

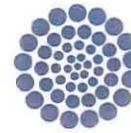
SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguese al solicitante, la información proporcionada por la Subdirección de Contratos y Fondos.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai), ubicado en Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx

10. Cumplimiento de la resolución RRA 7675/18 – Solicitud de Información 1111200071718

El Lic. Jorge Antonio Olvera Mateos, secretario técnico del Comité de Transparencia, respecto del cumplimiento de la resolución RRA 7675/18, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expuso sobre la instrucción del Instituto mediante la que considera pertinente modificar la respuesta emitida por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, instruyendo al Comité de Transparencia, a efecto de confirmar la inexistencia de los Lineamientos Generales para las Estrategias de integración entre los Centros Públicos de Investigación, en términos del artículo 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y le sea notificada al particular.



Derivado de lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la inexistencia de los Lineamientos Generales para las Estrategias de integración entre los Centros Públicos de Investigación, en virtud de que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección Adjunta de Centros de Investigación, y no fue posible localizar dichos lineamientos.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, y al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente acta el mismo día de su inicio, siendo las catorce horas con cinco minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtro. Raymundo Espinoza Hernández	Presidente del Comité de Transparencia	
Lic. Cesar Augusto Berumen Orozco	Titular del Órgano Interno de Control	
Ing. Luis Miguel Mejía Quintana	Suplente del Coordinador de Archivos	

Esta foja número once corresponde al acta de sesión del Comité de Transparencia CT/II/2019, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve.